

Ciudad de Leon Valley

Carta Orgánica de Gobierno

Autónomo propuesta

Aprobada el 7 de agosto de 2017 por la Comisión de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo

Miembros de la Comisión de la Carta Orgánica de Gobierno Autónomo designados por el Alcalde y el Consejo Municipal el 6 de junio y el 20 de junio de 2017:

Presidente, Phyllis McMillan
Vicepresidente, David T. Smith
Comisionado, Carol Poss
Comisionado, Karen Lowe
Comisionado, Mike K. Davis, Jr.
Comisionado, Linda Barker
Comisionado, Larry Proffitt
Comisionado, Belinda Benavidez
Comisionado, Phillip Riddle
Comisionado, Oscar Solis
Comisionado, Marcia Dreiss
Comisionado, Mark Hernandez
Comisionado, Irene Baldrige

Aprobada para colocación en la boleta de votación del 7 de noviembre de 2017 por el Alcalde y el Consejo Municipal.

ÍNDICE

ARTÍCULO I	FORMA DE GOBIERNO Y FACULTADES	Página 1
ARTÍCULO II	LÍMITES	Página 2
ARTÍCULO III	EL CONSEJO MUNICIPAL Y EL ALCALDE	Página 3
ARTÍCULO IV	ELECCIONES	Página 10
ARTÍCULO V	ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA	Página 12
ARTÍCULO VI	INICIATIVA, REFERÉNDUM Y DESTITUCIÓN	Página 16
ARTÍCULO VII	DISPOSICIONES GENERALES	Página 22
ARTÍCULO VIII	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	Página 26

ARTÍCULO I. FORMA DE GOBIERNO Y FACULTADES

Sección 1.01 Establecimiento

- A. La Ciudad de Leon Valley tendrá como forma de gobierno un Consejo/Administrador de la Ciudad.
- B. Todas las facultades Ciudad de Leon Valley, a la que en lo sucesivo se hace referencia como la “Ciudad” serán depositadas en el Consejo, al que en lo sucesivo se hace referencia como el “Consejo Municipal”, que promulgará legislación a nivel local, adoptará presupuestos, determinará políticas y designará al Administrador de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad responderá ante el Consejo Municipal por el cumplimiento de las leyes y la administración y el gobierno de la Ciudad.

Sección 1.02 Facultades generales

- A. La Ciudad tendrá la facultad de gobierno autónomo independiente hasta el grado máximo permitido por ley.
- B. La Ciudad tendrá todas las facultades otorgadas a las ciudades por las leyes del Estado de Texas u otra ley junto con todas las facultades implícitas necesarias para ejercer todas aquellas facultades y aquellas facultades explícitas e implícitas necesarias para el gobierno, los intereses, la salud, el bienestar y el orden público de la Ciudad y sus habitantes.
- C. Todas las facultades serán ejercidas y aplicadas en la manera prescrita por las leyes del Estado de Texas, en esta Carta Orgánica y por medida del Consejo Municipal.

Sección 1.03 Relaciones intergubernamentales

La Ciudad puede ejercer cualquiera de sus facultades o desempeñar cualquiera de sus funciones, y puede participar en la financiación de ellos, en conjunto o cooperación, por contrato o de otro modo con el gobierno de Texas o cualquier agencia de este, o con el gobierno federal o cualquier agencia de este, o con el gobierno de cualquier condado, ciudad o subdivisión política para lograr cualquier propósito municipal lícito.

ARTÍCULO II. LÍMITES

Sección 2.01 Límites

Los límites de la Ciudad serán los mismos como existían antes de la adopción y ratificación de esta Carta Orgánica y como se muestran y describen más detalladamente en el mapa oficial de la Ciudad.

Sección 2.02 Extensión de límites - Anexión

La Ciudad tendrá la facultad plena de anexar territorio, extender y ampliar los límites de la ciudad, e intercambiar zonas con otras municipalidades.

Sección 2.03 Contracción de límites - Desanexión

Cualquier área de la Ciudad puede ser desanexada en virtud de cualquier procedimiento permitido bajo ley estatal y cuando, según la opinión del Consejo Municipal, exista dentro de los límites corporativos de la Ciudad un territorio no adecuado o necesario para los propósitos de la Ciudad. El Consejo Municipal puede discontinuar dicho territorio como parte de la Ciudad después de realizar una audiencia pública y tras la adopción de una ordenanza por un voto de dos tercios (2/3) del Consejo Municipal.

ARTÍCULO III. EL CONSEJO MUNICIPAL Y EL ALCALDE

Sección 3.01 Facultades generales y obligaciones

Todas las facultades de la Ciudad se depositarán en el Consejo Municipal, salvo que se disponga otra cosa por ley o esta Carta Orgánica. El Consejo Municipal dispondrá el ejercicio de las mismas y el desempeño de todas sus funciones y obligaciones impuestas a la Ciudad por ley.

Sección 3.02 Número, Selección y Mandato

La membresía del Consejo Municipal (miembros del Consejo Municipal) estará compuesta por el Alcalde y cinco (5) Concejales. La Ciudad en general elegirá al Alcalde y a los Concejales, por lugar, y para un mandato de dos años.

Sección 3.03 Requisitos

El Alcalde y cada Concejal cumplirán con los siguientes requisitos mínimos:

- A. Ser un votante habilitado de la Ciudad y Estado en el momento de asumir el cargo.
- B. Haber residido ininterrumpidamente dentro de los límites corporativos de la Ciudad los doce (12) meses inmediatamente precedentes a la fecha del plazo para presentar una solicitud de postulación al cargo para el ciclo de elecciones corriente.
- C. No estar en infracción de ninguna disposición de esta Carta Orgánica.
- D. Satisfacer cualquier otro requisito de elegibilidad prescrito por ley para el cargo para el que se postula como candidato.

Sección 3.04 Juez de requisitos

El Consejo Municipal será el único juez de la elección y de si sus miembros han satisfecho o no los requisitos indicados en la presente y por ley y de los fundamentos para pérdida de sus cargos.

Sección 3.05 Remuneración

- A. El Consejo Municipal no recibirá ninguna remuneración.

- B. El Consejo Municipal puede ser reembolsado por gastos incurridos en el desempeño de funciones oficiales. La política que regula el pago de gastos incurridos en el desempeño de funciones oficiales será determinada por el Consejo Municipal.

Sección 3.06 Alcalde

- A. El Alcalde será el funcionario que presidirá el Consejo Municipal y será reconocido como el jefe del gobierno de la Ciudad a todos los fines ceremoniales, de gestión de emergencias y por el gobernador para fines de ley militar.
- B. El Alcalde puede debatir y tratar cualquier asunto ante el Consejo Municipal y votará únicamente en caso de un empate.

Sección 3.07 Alcalde pro t mpore

- A. El Alcalde pro t mpore ser  un Concejal electo por el Consejo Municipal en la primera asamblea ordinaria del Consejo Municipal posterior a cada elecci n regular de la Ciudad.
- B. El Alcalde pro t mpore actuar  como Alcalde durante la ausencia o incapacidad del Alcalde y cuando act a como Alcalde retendr  su derecho de votaci n como un Concejal.

Secci n 3.08 Vacantes; P rdida del cargo; Ocupaci n de vacantes

- A. **Vacantes.** El cargo de un Concejal o el cargo de Alcalde quedar  vacante por fallecimiento, renuncia, remoci n del cargo por destituci n o p rdida del cargo.
- B. **P rdida del cargo.** Un Concejal o el Alcalde perder  su cargo en caso de que:
 - 1. En cualquier momento durante la duraci n del mandato no cumpla con alguno de los requisitos para el cargo prescritos por esta Carta Org nica o por ley;
 - 2. Sea condenado por un delito menor que incluye conducta inmoral, una infracci n a cualquier ley estatal que rige los conflictos de inter s de funcionarios municipales, un delito mayor, o se le adjudique fallo diferido o libertad probatoria por un delito mayor o cualquier ley estatal que rige

conflictos de interés de funcionarios municipales;

3. No asista regularmente a las asambleas del Consejo Municipal sin obtener una licencia aprobada del Alcalde antes o después de la ausencia. Habrá una presunción de falta de asistencia regular cuando se falta a tres (3) asambleas ordinarias durante un año de mandato sin obtener una licencia aprobada del Alcalde.
4. Si un miembro del Consejo Municipal infringe cualquier disposición de esta sección y no renuncia de inmediato, el Consejo Municipal puede realizar una investigación y una audiencia en virtud de la Sección 3.12 de esta Carta Orgánica para decidir si el titular del cargo está en infracción de esta sección. La audiencia será realizada en el plazo de sesenta (60) días a partir de que el Consejo Municipal, como un órgano, se entera de la presunta infracción.

- C. **Ocupación de vacantes.** Todas las vacantes con mandatos incompletos de más de doce (12) meses serán ocupadas mediante una elección especial en virtud de la ley estatal. Todas las vacantes de mandatos incompletos de doce (12) meses o menos pueden ser ocupadas, según el criterio del Consejo Municipal, por designación del Consejo Municipal tras un voto mayoritario, pueden quedar vacantes por el resto del mandato incompleto o pueden ser ocupadas mediante una elección especial en virtud de la ley estatal.

Sección 3.09 Prohibiciones

- A. Ningún miembro del Consejo Municipal aceptará o admitirá responsabilidad o pago de algún reclamo por daños y perjuicios alegado en contra de la Ciudad. El Consejo Municipal no aceptará o admitirá responsabilidad sin antes obtener una opinión por escrito del Abogado de la Ciudad respecto de la responsabilidad de la Ciudad en ello y únicamente entonces tras un voto mayoritario del Consejo Municipal.
- B. Ningún miembro del Consejo Municipal será empleado o designado para los puestos de Administrador de la Ciudad, Abogado de la Ciudad o Jefe de un Departamento hasta tres (3) años después del término del mandato para el que fue electo/a en el Consejo Municipal y para ningún otro puesto remunerado en la Ciudad hasta un (1) año después del término del mandato para el que fue electo/a en el Consejo Municipal a menos que sea aprobado por el Consejo Municipal.

Esta subsección no se aplicará a ningún voluntario que reciba un estipendio que es igual al estipendio recibido por otros voluntarios en puestos similares.

- C. Salvo con el fin de averiguaciones e investigaciones, a menos que se disponga otra cosa en esta Carta Orgánica, el Consejo Municipal en su totalidad y sus miembros individuales tratarán con los funcionarios y empleados de la Ciudad que están sujetos a la dirección y supervisión del Consejo Municipal únicamente a través del Administrador de la Ciudad, y ni el Consejo Municipal ni sus miembros individuales darán órdenes a ningún funcionario o empleado de este tipo, ni en forma pública ni privada.
- D. Ni el Consejo Municipal ni ninguno de sus miembros dictará al Administrador de la Ciudad la designación de alguna persona para un cargo o empleo. Ningún miembro del Consejo Municipal interferirá con el Administrador de la Ciudad en el desempeño de sus funciones de ese cargo o impedirá que el Administrador de la Ciudad ejerza el propio juicio del Administrador de la Ciudad para la designación de funcionarios y empleados cuyo empleo, designación y supervisión quedan reservados a través de esta Carta Orgánica para el Administrador de la Ciudad. Salvo con el fin de averiguaciones e investigaciones, el Consejo Municipal y sus miembros tratarán con el personal de la Ciudad únicamente a través del Administrador de la Ciudad, y ni el Consejo Municipal como un órgano ni ninguno de sus miembros individuales, ni ningún individuo que no tenga funciones administrativas o ejecutivas bajo esta Carta Orgánica darán órdenes a ningún subordinado del Administrador de la Ciudad, ni en forma pública ni privada.
- E. Será ilegal que el Alcalde o un Concejal divulguen cualquier comunicación protegida por el privilegio de abogado-cliente. El Consejo Municipal como órgano rector de la Ciudad mantiene y tiene derecho exclusivo al privilegio de abogado-cliente y puede renunciarlo únicamente a través de un voto afirmativo de dos tercios (2/3) del Consejo Municipal.

Sección 3.10 Órdenes del día; Procedimientos

- A. **Órdenes del día.** Un miembro del Consejo Municipal puede colocar un ítem en un orden del día con el acuerdo de un miembro adicional del Consejo Municipal. El miembro del Consejo Municipal que desee colocar un ítem en un orden del día deberá presentar por escrito la solicitud de colocar el ítem en un orden del día al Secretario de la Ciudad quién pedirá el acuerdo de los miembros del Consejo Municipal. El ítem será colocado en el próximo orden del día de la asamblea del

Consejo Municipal que se produzca a partir del octavo (8.^{vo}) día calendario inclusive posterior a la obtención del acuerdo del otro miembro del Consejo Municipal.

En una asamblea del Consejo Municipal un miembro del Consejo Municipal puede colocar un ítem en un orden del día a través de una moción para colocar un ítem en un orden del día futuro y siendo secundado. No se producirá en la asamblea ningún debate respecto de la colocación de un ítem en un orden del día futuro.

El Alcalde o el Administrador de la Ciudad pueden colocar cualquier ítem en cualquier orden del día del Consejo Municipal.

- B. **Procedimientos.** El Consejo Municipal, salvo que se disponga otra cosa en esta Carta Orgánica, creará reglamentos internos para todos los talleres, asambleas ordinarias y extraordinarias y audiencias públicas por ordenanza del Consejo Municipal.

Sección 3.11 Ordenanzas

- A. **Aprobación.** Salvo como pueda ser prescrito de otra manera en esta Carta Orgánica u otra ley, todas las ordenanzas serán leídas en una asamblea pública del Consejo Municipal en dos (2) días separados disponiendo que todas las lecturas de cualquier ordenanza pueden ser por encabezamiento descriptivo únicamente. Cualquier ordenanza necesaria para proteger la paz, la salud, la seguridad y el bienestar general públicos puede ser aprobada como una emergencia y entrar en vigencia de inmediato tras una (1) lectura del Consejo Municipal, tras la aprobación de un voto mayoritario de los miembros del Consejo Municipal que es una emergencia en dicha lectura y la determinación de una emergencia será indicada dentro de la ordenanza.
- B. **Fórmula de promulgación; Firma y autenticación.** La fórmula de promulgación de todas las ordenanzas será: “EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LEON VALLEY, TEXAS ORDENA” y todas las ordenanzas estarán firmadas por el Alcalde o el Alcalde pro t mpore y autenticadas por el sello y la firma del Secretario de la Ciudad.
- C. **Publicaci n.** El encabezamiento o t tulo y sanciones de cada ordenanza que impone una sanci n, multa o p rdida, tan pronto como sea viable despu s de la aprobaci n de la misma, ser n publicados una (1) vez en el o los peri dicos

oficiales de la Ciudad de Leon Valley. Una ordenanza cuya publicación es obligatoria bajo esta sección entrará en vigencia el día después de la publicación a menos que se disponga otra cosa en la ordenanza.

D. Codificación de ordenanzas.

1. El Consejo Municipal tendrá la facultad de hacer que las ordenanzas de la Ciudad sean corregidas, enmendadas, revisadas, codificadas e impresas en forma de código con la frecuencia que el Consejo Municipal considere recomendable, y dicho código impreso, cuando el Consejo lo adopta, tendrá pleno vigor y efecto sin la necesidad de publicar el mismo o cualquier parte del mismo en un periódico;
2. Todas las ordenanzas o códigos de ordenanzas impresos serán admitidos como prueba sin mayor comprobación en todos los tribunales y tendrán el mismo vigor y efecto que la ordenanza original.

Sección 3.12 Investigaciones del Consejo; Audiencias; Proceso

A. **General.** Además de cualquier otra autoridad específica de investigación y audiencia dispuesta en esta Carta Orgánica, el Consejo Municipal tendrá la facultad de investigar la conducta oficial de cualquier departamento, agencia, junta designada, oficina, funcionarios, empleados o miembros de juntas designadas de la Ciudad. A los efectos de investigaciones y audiencias, el Consejo Municipal tendrá la facultad de tomar juramentos, citar testigos y obligar la presentación de libros, documentos y otras pruebas fundamentales para la investigación. El Consejo Municipal proporcionará, por ordenanza, sanciones por incumplimiento o negativa de obedecer cualquier citación de ese tipo o de presentar cualquier libro, documento u otras pruebas de ese tipo. El Consejo Municipal tendrá la facultad de castigar cualquier incumplimiento de ese tipo en la manera dispuesta por dicha ordenanza.

B. Proceso de audiencias para pérdida del cargo y Prohibiciones.

1. Todas las audiencias realizadas bajo esta subsección serán llevadas a cabo en sesión pública, salvo que el Consejo Municipal puede realizar una sesión a puertas cerradas para obtener el asesoramiento de su abogado en virtud de la Ley de Asambleas Públicas de Texas;

2. El titular del cargo sometido a alguna investigación y/o audiencia bajo esta sección tendrá derecho a un aviso por escrito de las acusaciones de pérdida del cargo y/o la supuesta infracción a esta Carta Orgánica según corresponda;
3. Se convocará una asamblea extraordinaria para realizar la audiencia;
4. Un miembro del Consejo Municipal que inició o está sometido a la investigación o audiencia no se sentará en el estrado y no participará en la deliberación o voto;
5. El Consejo Municipal adoptará por ordenanza un reglamento interno para seguir;
6. El Consejo Municipal declarará la naturaleza de la audiencia y las acusaciones a considerar, recibirá los resultados de cualquier investigación y una presentación de las pruebas en contra del titular del cargo incluso, entre otras cosas, testimonio de individuos;
7. El individuo sometido a la audiencia tendrá una oportunidad para responder a las acusaciones y presentar cualquier prueba pertinente incluso, entre otras cosas, testimonio de individuos;
8. El Consejo Municipal puede hacerle preguntas a cualquier individuo;
9. No se permitirá ningún comentario público a menos que lo acepte un voto mayoritario de los miembros del Consejo Municipal presentes. El Consejo Municipal fijará reglas para los comentarios públicos;
10. En caso de una infracción a la Sección 3.08 de esta Carta Orgánica, el Consejo Municipal votará sobre la pérdida del cargo y con el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del Consejo Municipal declarará el cargo de dicho titular del cargo desocupado y vacante;
11. En caso de una infracción a la Sección 3.09 de esta Carta Orgánica, el Consejo Municipal puede con el voto afirmativo de una mayoría del Consejo Municipal tomar cualquier medida que determine adecuada incluso, entre otras cosas, dirigir más investigación, solicitar más información, votar para aplicar una sanción en virtud de la Sección 7.13 de esta Carta Orgánica, votar para entablar una demanda en un tribunal municipal, votar para censurar; o tras el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del Consejo Municipal, declarar el cargo de dicho titular del cargo desocupado y vacante.

ARTÍCULO IV. ELECCIONES

Sección 4.01 Elecciones

- A. La elección regular de la Ciudad se llevará a cabo anualmente en la fecha de elección uniforme en mayo, o en ciertos otros momentos como puedan ser especificados por ley estatal, en los que se elegirán funcionarios para cubrir aquellos cargos que hayan quedado vacantes ese año.
- B. El Consejo Municipal fijará el lugar de celebración de una elección de ese tipo.
- C. El Consejo Municipal puede, por ordenanza o resolución, ordenar una elección especial, fijar la fecha y el lugar para celebrar la misma, y proveer todos los medios para la celebración de una elección especial de ese tipo.
- D. El aviso de las elecciones será publicado en un periódico de circulación general en la Ciudad de Leon Valley, con dicha publicación siguiendo los requisitos del Código Electoral de Texas y cualquier ley aplicable.
- E. La votación anticipada se registrará por las leyes electorales generales del Estado de Texas.

Sección 4.02 Reglamentación de elecciones

- A. Todas las elecciones se llevarán a cabo en conformidad con las leyes del Estado de Texas que reglamentan la celebración de las elecciones municipales y en conformidad con las ordenanzas adoptadas por el Consejo Municipal para la celebración de elecciones.
- B. El Consejo Municipal designará a los jueces electorales y a otros oficiales de la elección.

Sección 4.03 Postularse a un cargo

- A. Cualquier persona que posea los requisitos indicados bajo la Sección 3.03 de esta Carta Orgánica tendrá el derecho a presentar una solicitud para que se coloque su nombre en la boleta oficial de votación como un candidato para cualquier cargo electivo.
 - 1. Cualquier solicitud de ese tipo deberá estar por escrito, firmada por dicho

candidato y presentada ante el Secretario de la Ciudad en conformidad con el Código Electoral de Texas y esta Carta Orgánica;

2. Una solicitud presentada en conformidad con la presente habilitará a un solicitante de este tipo a obtener un lugar en la boleta oficial de votación.
- B. Un candidato para el Consejo Municipal especificará el número de lugar o posición de su candidatura.

Sección 4.04 Boleta oficial de votación

Los nombres de todos los candidatos para un cargo, salvo candidatos que hayan retirado su postulación, hayan fallecido o dejado de ser elegibles, serán colocados en las boletas oficiales de votación sin designaciones partidarias y especificarán el lugar del consejo al cual cada uno se postula.

Sección 4.05 Resultados de la elección

Salvo que la ley disponga otra cosa, un candidato debe recibir más votos que cualquier otro candidato para ganar. En caso de un empate, se realizará una elección de segunda vuelta.

Sección 4.06 Asunción del cargo

Cada persona recientemente electa al Consejo Municipal será instituida en su cargo como el primer asunto a tratar en la primera asamblea ordinaria del Consejo Municipal posterior al escrutinio de los votos.

ARTÍCULO V. ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Sección 5.01 Administrador de la Ciudad

- A. **Designación y requisitos.** El Consejo Municipal designará a un Administrador de la Ciudad que será el director administrativo y ejecutivo de la Ciudad y que será responsable ante el Consejo Municipal de la administración de todos los asuntos de la Ciudad. El Administrador de la Ciudad será escogido exclusivamente por el Consejo Municipal en base a su formación ejecutiva y administrativa, experiencia y capacidad.
- B. **Mandato y remuneración.** El Administrador de la Ciudad será designado por un mandato definido tras el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del Consejo Municipal, y puede ser removido según el criterio del Consejo Municipal por un voto afirmativo de dos tercios (2/3) del Consejo Municipal. La medida del Consejo Municipal para suspender o remover al Administrador de la Ciudad será definitiva, siendo la intención de la esta Carta Orgánica depositar toda autoridad y fijar toda responsabilidad de dicha suspensión o remoción en el Consejo Municipal. El Administrador de la Ciudad recibirá una remuneración que fijará el Consejo Municipal.
- C. **Facultades y obligaciones.** Las facultades y obligaciones del Administrador de la Ciudad son las siguientes:
1. El Administrador de la Ciudad designará y, cuando el Administrador de la Ciudad lo considere necesario para el bien de la Ciudad, puede suspender o remover a cualquier empleado de la Ciudad salvo lo dispuesto de otra forma por ley, esta Carta Orgánica o normas de personal adoptadas en virtud de esta Carta Orgánica. El Administrador de la Ciudad puede autorizar a cualquier empleado que está sometido a la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad a ejercer estas facultades con respecto a subordinados en el departamento, oficina o agencia de ese empleado;
 2. El Administrador de la Ciudad dirigirá y supervisará la administración de todos los departamentos, oficinas y agencias de la Ciudad, salvo que se disponga otra cosa en esta Carta Orgánica o por ley;
 3. El Administrador de la Ciudad asistirá a todas las asambleas del Consejo Municipal, salvo cuando el Alcalde o Alcalde pro t mpore lo dispense, y

tendrá el derecho a participar en el debate pero no puede votar;

4. El Administrador de la Ciudad controlará que todas las leyes, disposiciones de esta Carta Orgánica y actos del Consejo Municipal, sujetos a la aplicación del Administrador de la Ciudad o de aquellos sometidos a la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad, se ejecuten fielmente;
5. El Administrador de la Ciudad realizará informes como el Consejo Municipal pueda requerir respecto de las operaciones de los departamentos, oficinas y agencias de la Ciudad sometidos a la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad;
6. El Administrador de la Ciudad mantendrá al Consejo Municipal completamente al tanto de la situación financiera y las necesidades futuras de la Ciudad y hará ciertas recomendaciones al Consejo Municipal respecto de asuntos de la Ciudad según el Administrador de la Ciudad considere deseables;
7. El Administrador de la Ciudad tendrá la autoridad para firmar en nombre de la Ciudad documentos de forma estándar incluso, entre otros, escrituras, liberaciones de gravámenes, acuerdos de renta, servidumbres, acuerdos de derechos de paso, acuerdos de uso conjunto y otros documentos similares, bajo las siguientes condiciones:
 - a. La firma del documento es necesaria para llevar a cabo un proyecto de obra pública; utilizar, mantener o mejorar una instalación, calle, derecho de paso, servidumbre, parque de la Ciudad u otra propiedad de la Ciudad, o para implementar otras políticas de la Ciudad; disponiendo que un proyecto, programa o política de ese tipo haya sido aprobado por el Consejo Municipal;
 - b. Que todos los espacios en blanco estén completados correctamente en cualquier documento y que un documento de ese tipo sea compatible con los objetivos aprobados por el Consejo Municipal; y
 - c. Que la forma de un documento de ese tipo será aprobada por el Abogado de la Ciudad.
8. El Administrador de la Ciudad desempeñará todas las demás obligaciones

de ese tipo según sean especificadas en esta Carta Orgánica o puedan ser requeridas por el Consejo Municipal.

- D. **Revisión.** El Consejo Municipal hará una revisión del desempeño del Administrador de la Ciudad al menos anualmente, pero no más de dos veces en cualquier año fiscal.

- E. **Administrador de la Ciudad interino.** Mediante una carta presentada ante el Secretario de la Ciudad, el Administrador de la Ciudad designará, sujeto a la aprobación del Consejo Municipal, a un empleado idóneo para ejercer las facultades y desempeñar las funciones del Administrador de la Ciudad durante la ausencia o incapacidad temporales del Administrador de la Ciudad. El Consejo Municipal puede revocar una designación de ese tipo en cualquier momento y designar a otro individuo para fungir hasta que el Administrador de la Ciudad regrese o cese su incapacidad.

Sección 5.02 Otros departamentos, oficinas y agencias

- A. **Disposiciones generales.**
 - 1. **Creación de departamentos.** El Consejo Municipal puede continuar o establecer departamentos, oficinas o agencias de la Ciudad además de aquellos creados por esta Carta Orgánica y puede prescribir las funciones de todos los departamentos, oficinas y agencias, salvo que ninguna función asignada por esta Carta Orgánica a un departamento, oficina o agencia específicos puede ser suspendida o, a menos que esta Carta Orgánica así lo disponga específicamente, asignada a otro departamento.

 - 2. **Dirección del Administrador de la Ciudad.** Todos los departamentos, oficinas y agencias bajo la dirección y supervisión del Administrador de la Ciudad serán administrados por un empleado designado por el Administrador de la Ciudad y sometido a la dirección y supervisión del mismo.

- B. **Abogado de la Ciudad.** El Abogado de la Ciudad será designado por el Administrador de la Ciudad con la aprobación del Consejo Municipal. Él o ella responderá al Administrador de la Ciudad y puede ser removido/a del cargo por el Administrador de la Ciudad con la aprobación del Consejo Municipal.

- C. **Tribunal Municipal; Juez o jueces.** El Consejo Municipal establecerá un

tribunal municipal. El Alcalde designará a un abogado habilitado en el Estado de Texas como juez presidente o jueces presidentes y a cualquier otro abogado habilitado de ese tipo en el Estado de Texas como juez asociado o jueces asociados según se considere necesario y la designación será sometida a la confirmación del Consejo Municipal. El juez o los jueces del tribunal municipal servirán un mandato de dos años que correrá simultáneamente con el mandato del cargo de Alcalde.

- D. **Secretario de la Ciudad.** El Administrador de la Ciudad designará, y puede remover sin causa, un Secretario de la Ciudad cuyas funciones y obligaciones serán determinadas y supervisadas por el Administrador de la Ciudad.

Sección 5.03 Normas de personal

El Administrador de la Ciudad será responsable de la preparación de normas de personal. Las normas de ese tipo serán presentadas por el Administrador de la Ciudad al Consejo Municipal. El Consejo Municipal puede aceptar y adoptar normas de ese tipo como son propuestas o puede adoptarlas con enmiendas.

ARTÍCULO VI. INICIATIVA, REFERÉNDUM Y DESTITUCIÓN

Sección 6.01 Autoridad general

- A. **Iniciativa.** Los votantes registrados de la Ciudad tendrán la facultad de proponer ordenanzas al Consejo. La facultad de este tipo no se extenderá al otorgamiento de franquicias, presupuesto o algún programa de infraestructura, o relacionado con la asignación de dinero, emisión de bonos, fijación de tarifas de servicios públicos y gravamen de impuestos o salarios de funcionarios o empleados de la Ciudad, o cualquier otra ordenanza no sujeta a iniciativa según lo dispuesto por las leyes estatales o la *Common Law*.
- B. **Referéndum.** Los votantes registrados de la Ciudad tendrán la facultad de requerir la reconsideración del Consejo de cualquier ordenanza adoptada. La facultad de este tipo no se extenderá al otorgamiento de franquicias, presupuesto o algún programa de infraestructura, o relacionado con la asignación de dinero, emisión de bonos, fijación de tarifas de servicios públicos y gravamen de impuestos o salarios de funcionarios o empleados de la Ciudad, o cualquier otra ordenanza no sujeta a referéndum según lo dispuesto por las leyes estatales o la *Common Law*.
- C. **Destitución.** Los votantes registrados de la Ciudad tendrán la facultad de presentar una petición para destitución del Alcalde o cualquier Concejal.

Sección 6.02 Comienzo de peticiones de iniciativa, referéndum y destitución; Comité de Peticionarios; Declaración jurada

- A. Cinco (5) votantes registrados cualesquiera pueden comenzar los trámites de iniciativa, referéndum o destitución a través de la presentación ante el Secretario de la Ciudad de una declaración jurada que indique que formarán un comité de peticionarios y serán responsables de la petición y de presentarla de la forma adecuada, indicando los nombres y direcciones y especificando la dirección designada a la cual deben enviarse todos los avisos al comité y describiendo en detalle la ordenanza por iniciativa propuesta o citando las ordenanzas a ser reconsideradas, o el nombre del individuo a ser destituido.
- B. Todos los documentos de una petición deben tener un tamaño y estilo uniformes, estarán unidos como un solo instrumento para su presentación y cumplirán con todos los requisitos para la petición específica. Cada firma cumplirá con el Capítulo 277 del Código Electoral de Texas y sus enmiendas periódicas.

- C. Las peticiones serán devueltas a la Oficina del Secretario de la Ciudad para su tramitación dentro de los noventa (90) días calendario después de presentar la declaración jurada del comité de peticionarios y no se agregará ninguna firma a dicha petición antes de la presentación de la declaración jurada del comité de peticionarios.
- D. Las peticiones serán circuladas únicamente por un votante registrado de la Ciudad y las firmas en peticiones serán verificadas bajo juramento en la siguiente forma que se agregará al final de cada página de las peticiones:

ESTADO DE TEXAS

CONDADO DE BEXAR

Yo, _____, habiendo prestado primero el debido juramento, declaro y digo que soy uno de los firmantes de la petición anterior, y que las declaraciones hechas en ella son verdaderas, y que cada firma que aparece allí fue hecha en mi presencia el día y la fecha que afirma haber sido hecha, y juro solemnemente que la misma es la firma genuina de la persona que afirma ser.

Firma _____

Jurado y firmado ante mí el ____ de _____ de 20__.

NOTARIO PÚBLICO, ESTADO DE TEXAS

Mi nombramiento es válido hasta el: _____

Sección 6.03 Proceso de petición de iniciativa, referéndum y destitución; Certificado del Secretario de la Ciudad; Complementos; Presentación al Consejo; Revisión del Consejo

- A. Dentro de los treinta (30) días calendario después de la presentación de una petición de iniciativa o referéndum o cuarenta y cinco (45) días calendario después de la presentación de una petición para destitución (la “Petición Original”), el Secretario de la Ciudad completará un certificado respecto de la suficiencia o insuficiencia de la misma, que especifique, en caso de ser insuficiente, los detalles particulares en donde presenta defectos y dentro de dicho periodo enviará una copia del certificado al comité de peticionarios por

correo común de primera clase y correo certificado con aviso de retorno o por entrega en mano con constancia firmada de entrega a la dirección designada.

- B. Una petición certificada insuficiente por falta de la cantidad requerida de firmas válidas puede ser complementada una vez si el comité de peticionarios presenta un aviso de intención de complementar ante el Secretario de la Ciudad en el plazo de tres (3) días laborables después de recibir una copia del Certificado del Secretario de la Ciudad. La petición complementaria será presentada dentro del plazo especificado en la Subsección 6.03 C. Dicha petición complementaria cumplirá con los requisitos de las Subsecciones 6.02 B y D, y en el plazo de diez (10) días laborables después de la presentación de la petición complementaria, el secretario completará un certificado respecto de la suficiencia de la petición y su complemento y enviará una copia de dicho certificado al comité de peticionarios por correo común de primera clase y correo certificado con aviso de retorno o por entrega en mano con constancia firmada de entrega a la dirección designada al igual que en el caso de la Petición Original.
- C. Tras la presentación de la Petición Original al Secretario de la Ciudad, la línea de tiempo para presentación según se dispone en la Sección 6.02 C será contada. El comité de peticionarios presentará la petición complementaria al Secretario de la Ciudad dentro del plazo contado restante, calculándose dicho tiempo restante desde la recepción del certificado de insuficiencia por el comité de peticionarios o el miembro del comité según corresponda. No se colocará ninguna firma en dicha petición complementaria antes de la recepción del comité de peticionarios del certificado de insuficiencia.
- D. El Secretario de la Ciudad, en la próxima asamblea ordinaria del Consejo celebrada en conformidad con la Ley de Asambleas Públicas de Texas después de completar la certificación de la petición o petición complementaria, presentará dicho certificado al Consejo.

Sección 6.04 Requisitos específicos para peticiones de destitución

Antes de que la pregunta de una destitución sea presentada a los votantes registrados de la Ciudad, una petición que contenga las firmas de al menos quinientos (500) votantes registrados, exigiendo que una pregunta de ese tipo sea sometida a votación, será presentada primero en la Oficina del Secretario de la Ciudad en virtud de este Artículo. La petición estará dirigida al Consejo Municipal de la Ciudad e indicará distintiva y específicamente la o las supuestas acciones y la o las circunstancias basadas en hechos en torno a dicha acción o acciones realizadas por el individuo que ameritan el motivo de la destitución para darle al individuo que se procura remover del cargo aviso del o de los asuntos y cosas sobre los que se fundamenta la

destitución del individuo. Si existiere más de un (1) motivo, dicha petición indicará distintiva y específicamente cada motivo sobre el que se fundamenta dicha petición para remoción e indicará distintiva y específicamente la o las supuestas acciones y la o las circunstancias basadas en hechos en torno a dicha acción o acciones realizadas por el individuo que ameritan la destitución para darle al individuo que se procura remover del cargo aviso del o de los asuntos y cosas sobre los que se fundamenta la destitución del individuo.

Sección 6.05 Audiencia pública a celebrarse por petición de destitución

El individuo que se procura destituir puede, en un plazo de cinco (5) días laborables después de que se haya presentado una petición de destitución de este tipo al Consejo Municipal, solicitar que se realice una asamblea extraordinaria para permitirle presentar una respuesta a los motivos para la destitución especificados en la petición de destitución. En este caso, el Consejo Municipal ordenará la celebración de una asamblea extraordinaria de este tipo, no más de treinta (30) y no menos de quince (15) días antes de la votación anticipada.

En cualquier asamblea extraordinaria celebrada bajo esta Sección el individuo que se procura destituir tendrá un periodo de treinta (30) minutos para exponer su respuesta a la petición de destitución. No habrá participación del público en la asamblea extraordinaria y ningún otro asunto a tramitar será parte de la asamblea extraordinaria.

Sección 6.06 Convocatoria de una elección para destitución

Si el individuo que se procura destituir no renuncia, entonces el Consejo Municipal ordenará, para la próxima fecha de elección uniforme disponible, una elección para celebrar dicha elección de destitución. Si, después de establecer la fecha para la elección para destitución, el funcionario deja vacante su puesto, se cancelará la elección de acuerdo a la ley estatal.

Sección 6.07 Boletas de votación en una elección para destitución

Las boletas de votación en elecciones para destitución deberán cumplir los siguientes requisitos:

- A. Respecto de cada individuo que se procura destituir, se presentará la pregunta:
“¿Se deberá remover a _____ del cargo de _____ por destitución?”
- B. Inmediatamente debajo de cada pregunta de este tipo, se imprimirán las siguientes palabras, una arriba de la otra, en el orden indicado:

"Sí"

"No"

Sección 6.08 Resultado de una elección para destitución

Si una mayoría de los votos emitidos en una elección de destitución son “No”, es decir, en contra de la destitución del individuo mencionado en la boleta, el individuo continuará en su cargo por el resto de su mandato por completar, sujeto a destitución como se dispone en la presente. Si una mayoría de los votos emitidos en una elección son “Sí”, es decir, a favor de la destitución del individuo mencionado en la boleta, se deberá considerar al individuo, sin importar defecto técnico alguno en la petición de destitución, removido de su cargo tras la aprobación de la resolución de escrutinio de la elección y el Consejo Municipal ocupará la vacante según se dispone en la ley estatal.

Sección 6.09 Restricciones a la destitución

No se presentará ninguna petición para la destitución de un individuo en el plazo de noventa (90) días desde la fecha de la elección del individuo al Consejo Municipal o en el plazo de noventa (90) días antes del fin del mandato del individuo en el Consejo Municipal.

Sección 6.10 Iniciativa; Requisitos específicos para peticiones por iniciativa; Procedimiento

- A. Una petición por iniciativa debe contener un total mínimo de firmas de trescientos (300) votantes registrados y cumplirá de otra forma con los requisitos para las peticiones incluidos en este Artículo. Cada copia de la petición tendrá adjunta una copia del texto completo de la legislación propuesta en la forma de una ordenanza que incluya un encabezamiento descriptivo. Cada página de la petición tendrá, en la parte superior de la página, el texto sustantivo completo de la ordenanza propuesta.
- B. Tras la presentación ante el Consejo Municipal, el Consejo Municipal deberá, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario después de la fecha en la que la petición se determina suficiente de forma definitiva, aprobar y adoptar dicha ordenanza sin alteración en cuanto al significado o efecto, o convocar una elección, a celebrarse en la fecha más próxima permitida por el Código Electoral de Texas, en la cual los votantes registrados de la Ciudad votarán por la pregunta para adoptar o rechazar la ordenanza propuesta.
- C. Si una mayoría de los votantes registrados que votan por una ordenanza por iniciativa propuesta vota a favor, se considerará adoptada en el momento de escrutinio de los resultados de la elección y será tratada en todos los aspectos del mismo modo que las ordenanzas del mismo tipo adoptadas por el Consejo. Si se aprueban ordenanzas en conflicto en la misma elección, la que reciba el mayor número de votos afirmativos prevalecerá en cuanto al alcance de tal conflicto.

- D. Ninguna ordenanza sobre el mismo tema como una ordenanza iniciada que ha sido rechazada en cualquier elección puede ser iniciada por los votantes dentro de los dos (2) años desde la fecha de dicha elección.

Sección 6.11 Referéndum; Requisitos específicos para petición de referéndum; Procedimiento; Efecto previo a la elección

- A. Una petición de referéndum debe contener un total mínimo de firmas de trescientos (300) votantes registrados y cumplirá de otra forma con los requisitos para las peticiones incluidos en este Artículo.
- B. En el plazo de cuarenta y cinco (45) días después de la suficiencia definitiva de la petición, el Consejo Municipal derogará la ordenanza referida u ordenará una elección para someter a votación la ordenanza referida a los votantes registrados de la Ciudad. Dicha elección se celebrará en la primera fecha de elección uniforme disponible autorizada por ley.
- C. Si una mayoría de los votantes registrados que votan por una ordenanza referida votan en contra de la ordenanza, se considerará derogada en el momento de certificación de los resultados de la elección.
- D. Una petición de referéndum sobre el mismo tema solo puede ser presentada una vez cada tres (3) años.

Sección 6.12 Iniciativa y referéndum; Forma de las boletas de votación

Las boletas de votación utilizadas cuando se vota por iniciativa o referéndum describirán su naturaleza en forma suficiente para identificarlas y también incluirán, en renglones separados, las palabras:

"A favor de la ordenanza"

o

"En contra de la ordenanza"

Sección 6.13 Ordenanzas aprobadas por voto popular, derogación o enmienda

Cualquier ordenanza adoptada por iniciativa no será sujeta a derogación o modificación sustancial por medida del Consejo por un periodo de tres (3) años desde la fecha de la elección, salvo elección de referéndum convocada por el Consejo o por petición como se dispone en la presente. Cualquier ordenanza derogada por referéndum no será reinstituída en totalidad o parte sustancial por medida del Consejo por un periodo de tres (3) años desde la fecha de la elección, salvo elección de referéndum convocada por el Consejo o por petición como se dispone en la presente.

ARTÍCULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

Sección 7.01 Prohibición de conflicto de interés

A los efectos de esta Sección, el término “Funcionario de la Ciudad” significa cualquier individuo sujeto a los requisitos del Capítulo 171 del Código de Gobierno Autónomo de Texas.

Por la presente se prohíbe a los miembros del Consejo Municipal o a un Funcionario de la Ciudad a infringir las normas y reglamentos referentes a los conflictos de intereses como se describen en el Capítulo 171 del Código de Gobierno Autónomo de Texas y sus enmiendas futuras.

Sección 7.02 Prohibiciones generales

- A. Ninguna persona será designada o destituida o en ninguna forma favorecida o discriminada respecto de ningún puesto en la Ciudad o cargo administrativo en la Ciudad por designación debido a su raza, nacionalidad de origen, sexo, opiniones o afiliaciones políticas o religiosas.
- B. Ninguna persona que procura su designación o ascenso respecto de cualquier puesto en la Ciudad o cargo administrativo en la Ciudad por designación directa o indirectamente dará, prestará o pagará algún dinero, servicio u otro objeto de valor a ninguna persona por su evaluación, designación, designación propuesta, ascenso o ascenso propuesto ni en relación con esto.
- C. Ningún empleado de la ciudad continuará ocupando dicho puesto después de convertirse en un candidato para el Consejo Municipal.

Sección 7.03 Reglamentaciones sobre el alcohol

El Consejo Municipal puede promulgar todas y cada una de las reglamentaciones referidas a la venta, el consumo, la distribución, etc. de bebidas alcohólicas, según lo permitido por ley, incluso, entre otras, la reglamentación de la venta de licores en sectores o áreas residenciales de la Ciudad.

Sección 7.04 Cláusula para desastres

En caso de desastre cuando no se pueda reunir un quórum legal del Consejo Municipal de otro modo debido a múltiples fallecimientos o lesiones, los sobrevivientes del Consejo Municipal, o el funcionario sobreviviente de la Ciudad de más alta categoría, si no queda ningún

funcionario electo, deberá, en el plazo de veinticuatro (24) horas desde dicho desastre, solicitar a los funcionarios sobrevivientes de mayor categoría del Tribunal de Comisionados del Condado de Bexar que designen a una cantidad de residentes de Leon Valley igual a la cantidad necesaria para formar un quórum para actuar durante la emergencia como el Consejo Municipal. El Consejo Municipal recientemente designado convocará una elección para la Ciudad dentro de los quince (15) días de su designación, o según lo dispuesto en el Código Electoral de Texas, para la elección de cargos vacantes, si se sabe por buenos motivos que un quórum del Consejo Municipal presente nunca se volverá a reunir. Si se determina que un quórum del Consejo Municipal presente se volverá a reunir, los miembros del Consejo designados servirán en su puesto hasta cierto momento en que los miembros del Consejo presente pueden empezar a servir.

Sección 7.05 Comité de Revisión de la Carta Orgánica

- A. El Consejo Municipal designará un Comité de Revisión de la Carta Orgánica en el segundo (2.^{do}) año después de que se adopta esta Carta Orgánica y cada cuarto (4.^{to}) año a partir de entonces. El Comité de Revisión de la Carta Orgánica estará formado por trece (13) ciudadanos de la Ciudad. Los ciudadanos designados constarán de dos (2) designaciones por cada miembro del consejo y tres (3) designaciones del Alcalde.

- B. El Comité será responsable de:
 - 1. Indagar sobre la operación del gobierno de la Ciudad bajo la Carta Orgánica y decidir si alguna disposición requiere de revisión. Se pueden celebrar audiencias públicas para este fin. El Comité puede solicitar la asistencia de cualquier funcionario o empleado de la Ciudad y la presentación de cualquier registro de la Ciudad que pueda ser necesario; y
 - 2. Proponer cualquier recomendación que considere deseable para garantizar el cumplimiento de la Carta Orgánica; e
 - 3. Informar sus hallazgos y presentar sus recomendaciones al Consejo Municipal en la forma de un informe; y
 - 4. Entregar una copia de su informe en la Oficina del Secretario de la Ciudad donde se convertirá en un registro público.

- C. El término del mandato del Comité de Revisión de la Carta Orgánica será de no más de nueve (9) meses.

- D. Tras la finalización del informe del Comité de Revisión de la Carta Orgánica, el Consejo Municipal recibirá el informe. Se publicará en el periódico oficial de la Ciudad un aviso de que una copia del informe se encuentra disponible en la Oficina del Secretario de la Ciudad.
- E. El Consejo Municipal considerará cualquier recomendación realizada y puede ordenar que cualquier recomendación sea sometida a la votación de los votantes de la Ciudad en la manera dispuesta por ley estatal.
- F. Nada de lo contenido en esta sección le prohíbe al Consejo Municipal formar un Comité de Revisión de la Carta Orgánica en cualquier momento o de presentar cualquier enmienda a la Carta Orgánica en una elección por su propia iniciativa en cualquier momento en conformidad con la ley estatal.

Sección 7.06 Enmienda

Las enmiendas a esta Carta Orgánica pueden ser formuladas, propuestas y adoptadas en cualquier manera dispuesta en la presente y por las leyes del Estado de Texas.

Sección 7.07 Facultad para resolver disputas

El Consejo Municipal tendrá la facultad de llegar a acuerdos y resolver todas y cada una de las disputas y acciones legales de todo tipo y naturaleza, en favor o en contra de la Ciudad, incluso demandas de la Ciudad para cobrar impuestos en mora después de consultar al Abogado de la Ciudad.

Sección 7.08 Notificación de actos procesales en contra de la Ciudad

Todos los procesos legales en contra de la Ciudad serán notificados al Administrador de la Ciudad.

Sección 7.09 Notificación judicial

Esta Carta Orgánica será considerada un acto público, puede ser leída como prueba sin alegatos o mayor comprobación, y constará como notificación judicial en todos los tribunales y lugares siempre que el Secretario de la Ciudad certifique la Carta Orgánica de la Ciudad más actual con cualquier enmienda.

Sección 7.10 Propiedad no exenta de tasaciones especiales

Ninguna propiedad de ningún tipo, quienquiera sea el propietario o titular o cualquiera sea la institución, agencia, subdivisión política u organización propietaria o titular, ya sea en custodia o por una organización sin fines de lucro, o empresa, o por fundación, o de otro modo (salvo propiedad de la Ciudad) estará exenta en ninguna forma de ningún impuesto, carga, gravamen y tasación especiales salvo lo requerido por ley estatal.

Sección 7.11 Requisito de garantía

Además de cualquier disposición contenida en la presente, el Consejo Municipal puede requerir a cualquier funcionario de la Ciudad, director de departamento o empleado de la Ciudad, antes de asumir sus funciones, que firme una garantía válida y suficiente en una compañía aseguradora con actividad comercial en el Estado de Texas y aprobada por el Consejo Municipal. La Ciudad pagará la prima de una garantía de ese tipo.

Sección 7.12 Interpretación de la Carta Orgánica

No se interpretará la Carta Orgánica como un mero otorgamiento de facultades enumeradas, sino se interpretará como un otorgamiento general de facultades y como una limitación de la facultad del gobierno de la Ciudad de Leon Valley en la misma manera que se interpreta la Constitución de Texas como una limitación de las facultades de la Legislatura. Salvo que esta Carta Orgánica lo prohíba explícitamente, todas y cada una de las facultades bajo la Sección 5 del Artículo XI de la Constitución de Texas, que sería competente que el pueblo de la Ciudad de Leon Valley otorgara explícitamente a la Ciudad, serán interpretadas como otorgadas a la Ciudad a través de esta Carta Orgánica.

Sección 7.13 Cláusula de penalización

- A. **Sanción penal.** Cualquier persona que sola o con otros infrinja cualquier disposición de esta carta orgánica será, además de cualquier otra sanción, hallada culpable de un delito menor y tras la condena del mismo será punible con una multa de no más de quinientos dólares (\$500.00). El Consejo promulgará una ordenanza para hacer cumplir esta sección.
- B. **Sanción civil.** Tras el voto afirmativo de dos tercios (2/3) del Consejo Municipal cualquier persona que sola o con otros infrinja cualquier disposición de esta carta orgánica será, además de cualquier otra sanción dispuesta en la presenta, sujeta a una multa civil de no más de quinientos dólares (\$500.00).

ARTÍCULO VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Sección 8.01 Ordenanzas y resoluciones vigentes.

En el momento de la adopción inicial de esta Carta Orgánica, todas las ordenanzas, resoluciones, reglamentos y otras medidas previas vigentes el Consejo Municipal, no en conflicto con esta Carta Orgánica, permanecerán vigentes sin estar sujetas a las disposiciones de referéndum de esta Carta Orgánica.

Sección 8.02 Funcionarios y empleados

- A. **Derechos y privilegios preservados.** Nada de lo contenido en esta Carta Orgánica como se dispone específicamente de otro modo afectará o perjudicará los derechos o privilegios de las personas que son funcionarios o empleados de la Ciudad al momento de su adopción.

- B. **Continuidad del cargo o empleo.** Salvo lo específicamente dispuesto por esta Carta Orgánica, si al momento en que esta Carta Orgánica entra en plena vigencia, un funcionario administrativo o empleado de la Ciudad es titular de cualquier cargo o puesto que es o puede ser abolido por esta Carta Orgánica o bajo la misma, él o ella seguirá en dicho puesto o cargo hasta que la entrada en vigencia de alguna disposición específica de esta Carta Orgánica le instruya que deje su cargo o puesto.

Sección 8.03 Asuntos pendientes

Todos los derechos, demandas, medidas, órdenes, contratos y procedimientos administrativos legales seguirán salvo lo modificado en virtud de las disposiciones de esta Carta Orgánica y en cada caso el departamento, oficina o agencia adecuados de la Ciudad los mantendrá, desarrollará o tratará bajo esta Carta Orgánica.

Sección 8.04 Manera de presentación a votantes.

En la preparación de esta Carta Orgánica, la Comisión de la Carta Orgánica determinó que es impracticable separar cada artículo para permitir un voto por “sí” o “no” sobre el mismo, porque la Carta Orgánica fue construida de forma tal que para que pueda servir y funcionar se debe adoptar en su totalidad.

Sección 8.05 Divisibilidad

Si un tribunal con competencia jurisdiccional determinare que algún término u otra disposición de este Carta Orgánica es inválido, ilegal o inaplicable por alguna ley o política pública, todo el resto de los términos o disposiciones de este Carta Orgánica, sin embargo, permanecerán en pleno vigor y efecto.